



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de noviembre del 2023  
CITE: EMPL N° 06/2023-2024

Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA ECOCIDA LEY N° 741 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 QUE AUTORIZA EL DESMONTE DE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS.**

De mi mayor consideración:

**PL-015/23-24**

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **“PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA ECOCIDA LEY N° 741 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 QUE AUTORIZA EL DESMONTE DE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS.** , para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

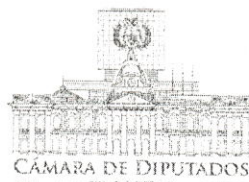
Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

**E. Marcelo Pedrazas López**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Mari Rene Alvarez C.**  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fototásticos y una copia digital del Proyecto de Ley





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE REGIÓN  
AMAZÓNICA, TIERRA,  
TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA ECOCIDA LEY N° 741 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 QUE AUTORIZA EL DESMONTE DE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -**

**I.1) FUNDAMENTACIÓN SOCIO AMBIENTAL. -**

A la fecha, el ineficiente Gobierno del nivel central del Estado Plurinacional sumido en una crisis múltiple, no puede controlar la enorme cantidad de incendios forestales registrados por el *sistema de monitoreo de focos de calor e incendios forestales en tiempo real*. Y tampoco puede prevenir los nocivos efectos que están produciendo tanto en la salud pública nacional de la población civil, como en el medioambiente.

En fecha 14 de noviembre de 2023, el director Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Omar Tejerina, anunció que *"existe consenso para la abrogación de la Ley N° 741, que permite el chaqueo en propiedades de hasta 20 hectáreas. Según la misma autoridad, la mayoría de los siniestros se han registrado en tierras de uso agropecuario."* (El Deber, 14 de noviembre de 2023)

Asimismo, según dicho director Forestal, por iniciativa de las organizaciones sociales, *"hay una propuesta para gestionar los recursos naturales, entre ellos la tierra. Allí contempla sanciones y prácticas alternativas al uso del fuego para el desmonte"*. (Ídem)

Finalmente, cabe señalar que alrededor del 80% del fuego es provocado para "uso agropecuario", afectando irreversiblemente a miles de hectáreas al presente. Y que por incapacidad gubernamental no existe otra forma de evitar el uso del fuego -so pretexto de supuestas prácticas agrícolas-, que empezar abrogando la ecocida normativa Evista que encubre tal política incendiaria en favor de criminales avasalladores. Quienes a su vez expanden ilegales cultivos de la maldita hoja de coca hacia territorios indígenas y áreas protegidas en connivencia con cárteles del narcotráfico que impunemente operan los últimos años.

**I.2.) FUNDAMENTO JURÍDICO. -**

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de 2009, determina que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el numeral 15 del Artículo 108 del Texto Constitucional, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 del Texto Constitucional, dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Artículo 380 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Que, el Artículo 386 del Texto Constitucional, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, dispone que la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre la base de la definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Forestal, señala que los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.

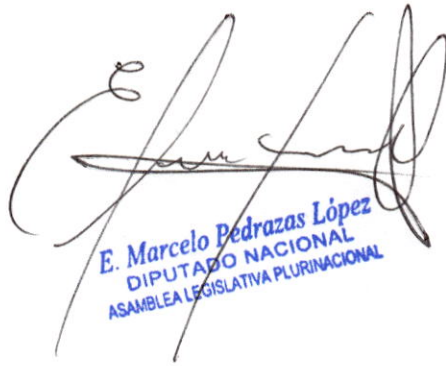
Que, es de conocimiento de la población boliviana que, nuestro territorio se encuentra expuesto a los efectos nocivos de las quemadas e incendios forestales que no solamente amenazan al medio ambiente y los recursos naturales, sino que también provocan un daño irreparable a la naturaleza y la salud de la población, pero fundamentalmente las condenan a su propia destrucción; por la paulatina devastación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente que devienen en el calentamiento global.






ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, los focos de calor registrados en el territorio nacional pueden ocasionar o derivar en incendios forestales, ocasionando efectos ambientales sobre la utilización del suelo, capacidad de carga, biodiversidad y la alteración de los procesos hidrológicos, biogeoquímicos, y atmosféricos.



E. Marcelo Pedrazas López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



María Rene Alvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





**PL-015/23-24**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY DE ... DE ... DEL 2023**

**LUIS ARCE CATAORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**

**DE BOLIVIA**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,  
DECRETA:**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**DECRETA:**

**PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA ECOCIDA LEY N° 741 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 QUE AUTORIZA EL DESMONTE DE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – I. La presente Ley abroga la Ley N° 741 del 30 de septiembre de 2015 que autoriza el desmonte de hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y agropecuarias. Asimismo, abroga toda normativa conexas a la precitada Ley como ser Decretos Supremos, Resoluciones y otras.

II. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua deberá efectuar y entregar los resultados de una Auditoría Ambiental por los incendios forestales y la sequía en todas las áreas afectadas del país, en el plazo de treinta (30) días calendario, con el fin de cuantificar y cualificar los daños ocasionados. Para consiguientemente implementar programas de reparación ambiental inmediata.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – Se conmina al Presidente del Estado Plurinacional a que mediante Decreto Supremo, en el plazo de hasta tres (3) días calendario desde la publicación de la presente Ley, cumpla su deber legal de emitir declaratoria de Emergencia Nacional y de Desastre Nacional respectivamente, por los incendios forestales y por sequía en toda Bolivia, conforme a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos del 18 de noviembre de 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – El nivel central de Gobierno, en el lapso de tres (3) días calendario desde la publicación de la presente Ley, deberá gestionar Cooperación Internacional suficiente para poder atender los descontrolados incendios forestales y los focos de sequía en el país.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – En el plazo de diez (10) días calendario desde la publicación de la presente Ley, el nivel central de Gobierno deberá diseñar una política de restitución de la cobertura forestal afectada por incendios y sequía, además de la restitución de las servidumbres ecológico-legales. La reforestación será supervisada por autoridad competente.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes.....del año.....



E. Marcelo Pedrazas López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



María René Álvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

